



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 199-2017-PCNM

Lima, 26 de abril de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Sergio Lucio Zapata Orozco, Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chiclayo del Distrito del Distrito Fiscal de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 697-2009-CNM, de 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque; juramentando el cargo el 15 de enero de 2010; por lo que ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 097-2017, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Sergio Lucio Zapata Orozco, Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo su periodo de evaluación del 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 26 de abril de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** registra dos (02) medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación; de cuya revisión se advierte que inciden en aspectos de orden administrativo, que no afectan gravemente su desempeño como fiscal y menos aún se vinculan con actos de corrupción, no viéndose afectada negativamente la evaluación de este rubro.

b) **Participación ciudadana:** se advierte que registra seis (06) cuestionamientos a su conducta y labor realizada; tres (03) de ellas corresponden a denuncias penales que han sido desestimadas por la autoridad competente y las tres (03) restantes al cuestionamiento funcional, cuyo sustento básico es la discrepancia con el criterio del magistrado evaluado al ejercer sus funciones; de manera que habiendo presentado los descargos respectivos, debe precisarse que los fundamentos de los cuestionamientos han sido desvirtuados.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación registra nueve (09) reconocimientos otorgados por las autoridades del Ministerio Público, que ponen énfasis en su buen desempeño profesional.

**N° 199-2017-PCNM**

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lambayeque, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.33 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido la calificación de 19.90 puntos con un promedio de 1.6583, lo que revela un nivel adecuado de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del periodo de evaluación se advierte que la información oficial no permite establecer un estándar de producción, lo que no es atribuible al magistrado evaluado; sin embargo, los indicadores de producción global permiten advertir que, durante el periodo sujeto a evaluación, ha mantenido un nivel de producción que ha ido en constante aumento, siendo este un dato relevante favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

**d) Organización del trabajo:** el magistrado evaluado ha obtenido 9.10 puntos en total, con un promedio de 1.30 lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte según su hoja de vida, en este periodo ha culminado estudios de Maestría con mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, en la Universidad Nacional de Trujillo; además la información registrada en su Informe Individual revela que ha participado en siete (07) cursos en la Academia de la Magistratura, incluyendo el curso de ascenso en el



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 199-2017-PCNM

año 2015; y, cinco (05) diplomados, todos ellos con notas aprobatorias, en materias que han favorecido el mejoramiento continuo de sus competencias en la función fiscal que viene desempeñando.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al Acuerdo N° 729-2017, adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 26 de abril de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Sergio Lucio Zapata Orozco en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

**N° 199-2017-PCNM**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON-HERMOZA DE CORTIJO**